

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 1938

10 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **JUAN PABLO CESAR MEJIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION -DC – 057 del 27 de Septiembre 2017.**

Persona a notificar: **JUAN PABLO CESAR MEJIA**

Dirección de notificación usuario **AV.BOLIVAR # 14 NORTE -80 CONS.209 EDIFICIO.
EL BOSQUE**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 10 de Octubre de 2017

Señor:

JUAN PABLO CESAR MEJIA

AV.BOLIVAR # 14 NORTE -80 CONS.209

EDIFICIO.EL BOSQUE

Teléfono: 3117644890

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución - **DC- 057**
Del 27 de Septiembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No1938 correspondiente de la Resolución- **DC- 4371** Del 27 de Septiembre de 2017. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULAS INTERNAS Nos.52686 Y 52688."*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario

Empresas Públicas de Armenia ESP.

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

RESOLUCIÓN DC - 057

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULAS INTERNAS Nos. 52686 y 52688 ”

La Profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JUAN PABLO CESAR MEJIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 DE 1994, Solicita a Empresa Públicas de Armenia E.S.P, la Baja y terminación anticipada de los contratos de condiciones uniformes de acueducto, alcantarillado y aseo **Nos. 52686 y 52688**, teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por el contratista **JAVIER ALONSO ACEVEDO** Jefe de Operaciones Comercial vinculado con la Empresa Prestadora.
2. Que en razón de la petición efectuada, el despacho procedió a realizar la respectiva consulta del historial Comercial de las Matricula Internas Nos. **52686 y 52688**, al interior del aplicativo, evidenciando lo siguiente:

MATRICULA INTERNA	DEUDA SERVICIO DE AC	DEUDA SERVICIO DE AL	DEUDA SERVICIO DE AS
52686	\$0.00	\$0.00	\$0.00
52688	\$0.00	\$0.00	\$0.00

3. Que de conformidad con lo anterior, es evidente concluir que las matriculas Internas Nos. **52686 y 52688**. En la Actualidad Se encuentran al día en las obligaciones derivadas de la Prestación de los Servicios de Acueducto Alcantarillado y aseo por parte de Empresas Publicas de Armenia E.S.P.
4. Que con respecto al caso concreto y de conformidad con la Resolución de Gerencia No. **2332** del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes **y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.**
5. Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 302 del 2000 **CAPITULO VI, son Causales de corte y terminación del contrato**
 - 29.1 La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.
 - 29.2 Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto.
 - 29.3 La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.
6. Que el contrato de condiciones uniformes de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. *Clausula 58 Terminación del contrato, establece lo siguiente: **1. Por Mutuo Acuerdo.** Cundo lo solicite el suscriptor y/o usuario o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA Y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite lasa EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIAE.S.P., si el suscriptor y/o usuario , los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.*
7. Que una vez efectuara la respectiva visita de verificación sobre los predios identificados con contratos internos Nos. **52686 y 52688**, realizada el día 17 de Agosto de 2017 , se Concluyó con las siguientes observaciones :

*“La matrícula **135225** considerada como la “Provisional” nunca se le instaló acometida, de hecho que la serie del medidor corresponde a la misma matrícula y la única lectura registrada durante 4 periodos de*

facturación corresponde a la matrícula **52688**. Sin embargo, se le han facturado 769m³ de consumo que pueden ser considerados como el agua utilizada durante la obra de construcción. La realidad es que al predio aún NO se le ha efectuado la conexión a la red de distribución y por lo tanto no tiene disponibilidad de servicio. La edificación cuenta con un medidor totalizador de 1 y ½" de diámetro, con medidor marca Maddelena de serie 1134002358 y lectura=2m³. Internamente existen 5 acometidas con sus respectivos medidores: 4 locales y 1 parqueadero, todos sin servicio.

Para la obra de construcción (ya finalizada) se utiliza aún la acometida de la matrícula 52686 la cual presenta conexión directa y de cuyo medidor nadie da cuenta. Esta acometida quedó cubierta por el nuevo andén construido, se realizó la excavación pertinente, se solicitó al usuario la instalación de cajilla y queda visible para proceder al corte del servicio tan pronto se autorice la inactivación de esta matrícula por conexión de las nuevas redes. Mientras tanto el usuario se abastece de esta tubería.

Con relación a la matrícula **52688**, ya no está en uso, se confirma que el usuario taponó la acometida y retiró el medidor el cual se entrega al área comercial.

RECOMENDACIONES:

*Inactivar la matrícula **52688** la cual NO está en uso, se confirma taponamiento de la misma.*

*Facturar 50 m³ de consumo permanente a la matrícula 52686 hasta tanto se ejecute la conexión a la red matriz de la acometida oficial del predio que cuenta con totalizador y en adelante facturar la matrícula 135225 acorde al procedimiento que aplica, inactivando a su vez la matrícula **52686** luego que se ejecute el respectivo corte.*

8. Que al verificar el sistema comercial de la entidad es claro evidenciar que ciertamente, ya se llevó a cabo la conexión y empalme a la red matriz respecto de la matrícula correspondiente al medidor totalizador e identificada con No. 135225, por tanto es procedente la inactivación y terminación del contrato de condiciones uniformes de acueducto, alcantarillado y aseo respecto del Contrato No. 52686.

9. Que de acuerdo con lo anteriormente planteado, EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Encuentra procedente ordenar la BAJA y terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes de Acueducto Alcantarillado y aseo para las matriculas Internas Nos. **52686 y 52688**.

10. Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, articulo 154, inciso Tercero: *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”*.

11. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, que para proceder a la BAJA del contrato No. **52686**, deberá cancelar la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$150.000.00) Si el medidor se encuentra instalado en tierra o la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$293.400.00) Si por el contrario se encuentra en concreto, lo anterior por concepto de levantamiento de acometida; el cual deberá presentar constancia de ello dentro del próximo periodo de facturación o de lo contrario se asumirá que desiste de dicho levantamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar al contrato No. **52688** del pago de derechos de desconexión ya que de acuerdo a lo evidenciado mediante la Visita técnica de verificación, la referida en la actualidad ya no se encuentra en uso, la acometida fue taponada y el medidor fue entregado al área comercial de la Empresa Prestadora.

ARTÍCULO TERCERO: Acceder a la pretensión del peticionario y en este sentido oficiar al área de facturación de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Para que proceda a la Inactivación y BAJA del sistema comercial de los contratos internos **Nos. 52686 y 52688** correspondientes a los predios identificados con nomenclatura BARRIO LA CAMPIÑA CALLE 14 N # 12 - 35 PISO 2º Y CARRERA 14 #

13 N - 59 PARQUEADERO De la Ciudad de Armenia respectivamente, una vez cumplido el requisito enunciado en el artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: Dar por terminado de común acuerdo los contratos de condiciones uniformes de **acueducto, alcantarillado y aseo**, suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., **Nos. 52686 y 52688** correspondientes a los predios identificados con nomenclatura BARRIO LA CAMPIÑA CALLE 14 N # 12 - 35 PISO 2º Y CARRERA 14 # 13 N - 59 PARQUEADERO De la Ciudad de Armenia respectivamente.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veintisiete (27) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I

JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ.
Director Comercial